Revista Crítica
de
Relaciones de Trabajo

Laborum

Crónica Legislativa, Doctrina Judicial y Noticias Bibliográficas
nº 19 (2º Trimestre 2026)
ISSN: 2792-7962 – ISSNe: 2792-7970
Págs. 265-306

Crónica legislativa, Doctrina Judicial y Noticias Bibliográficas

María Nieves Moreno Vida *Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*
Universidad de Granada
https://orcid.org/0000-0002-0600-8332

Sumario

1. **Crónica legislativa laboral y otras materias conexas**
 1.1. Relaciones laborales
 1.2. Empleo y formación profesional
 1.3. Prevención de riesgos
 1.4. Migraciones
 1.5. Empleo público
 1.6. Economía social
 1.7. Responsabilidad social empresarial
 1.8. Dependencia y discapacidad
 1.9. Pensiones
 1.10. Cotización
 1.11. Ingreso mínimo vital
 1.12. Mutualidad general de funcionarios civiles del estado
 1.13. Otras normas de Seguridad Social
 1.14. Sanidad
 1.15. Asistencia social
 1.16. Medidas urgentes
 1.17. Otras normas
2. **Crónica de Doctrina Judicial. Jurisprudencia seleccionada**
3. **Novedades bibliográficas**

1. CRÓNICA LEGISLATIVA LABORAL Y OTRAS MATERIAS CONEXAS

1.1. Relaciones laborales

-Cantabria. **Inspección de Trabajo.** Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 24 de marzo de 2026)

Cita Sugerida: MORENO VIDA, M.N.: «Crónica legislativa, Doctrina Judicial y Noticias Bibliográficas». *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum,* 19 (2026): 265-306.

-Comunidad de Madrid. Registro de Empresas Acreditadas Construcción. Resolución de 29 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Comunidad de Madrid, para el funcionamiento del Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción (BOE 11-5-2026)

1.2. Empleo y formación profesional

- Modificación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas por la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social (BOE 9-4-2026)

La Disposición final cuarta de la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, lleva a cabo la *Modificación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas*.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 11, de forma que las exclusiones a los incentivos a la contratación previstos en este real decreto-ley no se aplicarán si se trata de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como a las personas en riesgo o situación de exclusión social [incluidas en alguno de los grupos señalados en el artículo 6.c) y d)].

- Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 20 (bonificaciones por la contratación indefinida de personas en situación de exclusión social) en relación con la contratación de personas trabajadoras mediante el contrato de transición al empleo ordinario (artículo 10 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción), que se realice con personas menores de treinta años, o personas menores de treinta y cinco años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y se acredite la concurrencia de factores de vulnerabilidad y/o exclusión social por los servicios sociales u órgano público competente.

-Cualificaciones profesionales. Real Decreto 325/2026, de 22 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con los requisitos mínimos de formación para las profesiones de enfermería responsable de cuidados generales, odontología, farmacia y veterinaria (BOE 23-4-2026)

-Formación profesional. Orden EFD/374/2026, de 14 de abril, por la que se actualizan determinados estándares de competencias profesionales de las familias profesionales Agraria; Artes Gráficas; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Edificación y Obra Civil; Fabricación Mecánica; Industrias Extractivas; Madera, Mueble y Corcho; Química; Seguridad y Medio Ambiente; Servicios Socioculturales y a la Comunidad; Textil, Confección y Piel; Transporte y Mantenimiento de Vehículos; y Vidrio y Cerámica recogidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (BOE 24-4-2026)

-Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Mujeres rurales. Ley del Principado de Asturias 1/2026, de 18 de marzo, del Estatuto de las Mujeres Rurales del Principado de Asturias (BOE 11-4-2026)

El Estatuto de las Mujeres Rurales que aprueba la Ley del Principado de Asturias 1/2026 será de aplicación a las mujeres rurales del Principado de Asturias: a) Mujeres que ejercen su actividad profesional principal en los sectores regulados por el presente estatuto. b) Mujeres que viven en las zonas rurales periurbanas, intermedias y naturalizadas, definidas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico.

El título III se dedica a la «Promoción de la formación, el empleo y las condiciones laborales» (artículos 14 a 19), definiendo un conjunto de medidas dirigidas a promover el empleo activo de las mujeres rurales, su formación, la salud en la realización de la actividad agraria, el emprendimiento y su acceso al crédito.

Además, en el título IV, relativo a las mujeres agricultoras y ganaderas del Principado de Asturias, se contempla, entre otros objetivos, el fomento de la afiliación de las mujeres a la Seguridad Social, en coherencia con lo establecido en el art. 10 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que establece que «El ejercicio de una actividad agraria por parte de las personas titulares de una explotación agraria de titularidad compartida determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social».

-País Vasco. Decreto 30/2026, de 10 de marzo, del Foro Vasco de Empleo (BOPV 24 de marzo de 2026)

-Subvenciones. Real Decreto 370/2026, de 6 de mayo, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2026 (BOE 7-5-2026)

-Contrato de formación en alternancia. Costes financiables. Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se actualizan los módulos económicos para el cálculo de los costes financiables de la actividad formativa del ámbito laboral inherente al contrato de formación en alternancia (BOE 8-5-2026)

Mediante esta Resolución, se actualizan los módulos económicos para el cálculo de los costes financiables de la actividad formativa del ámbito laboral inherente al contrato de formación en alternancia, fijándolos en las cuantías siguientes:

a) Modalidad presencial: Los costes hora/participante serán de 10,1 euros.

b) Modalidad a distancia/teleformación: Los costes hora/participante serán de 6,3 euros.

Los contratos de formación en alternancia que tengan derecho a bonificación según la legislación vigente, podrán aplicarse las cuantías indicadas desde el día de entrada en vigor de la presente resolución, que se producirá el primer día del mes siguiente al de su publicación en el BOE.

1.3. Prevención de riesgos

-Modificación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales Economía social por la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social (BOE 9-4-2026)

La Disposición final primera de la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, lleva a cabo la *Modificación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*:

— Se modifica el artículo 7, apartado 1, letra a), respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral en la promoción de la prevención y el asesoramiento a desarrollar por los órganos técnicos en materia preventiva, así como en el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas, y respecto de las personas trabajadoras autónomas.

— Se modifica la disposición adicional quinta, apartado 1, párrafo segundo, y apartado 4, respecto a la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP.

-Tratados internacionales. Instrumento de adhesión al Convenio sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental, hecho en Ginebra el 12 de junio de 2023 (BOE 28-4-2026)

-Seguridad industrial. Emisiones sonoras. Real Decreto 302/2026, de 8 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial en lo que respecta a los procedimientos de emergencia en caso de una emergencia del mercado interior, y por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, en lo que respecta a las obligaciones de información y a los métodos para medir el ruido aéreo emitido por las máquinas de uso al aire libre (BOE 10-4-2026)

-Servicio del hogar familiar. Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el proceso de autoevaluación y certificación de la formación en materia preventiva realizada por las personas trabajadoras en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar (BOE 15-5-2026)

-Andalucía. Prevención de Riesgos Laborales. Decreto 54/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de guardias localizadas a desarrollar por el personal de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para la intervención inmediata en la investigación de accidentes de trabajo en Andalucía (BOJA 17 de marzo de 2026)

1.4. Migraciones

-Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 15-4-2026)

Tras casi un año de aplicación y ante la próxima entrada en vigor del Pacto Europeo de Migración y Asilo, se considera necesario modificar puntualmente el Real Decreto 1155/2024, de 19

de noviembre, a fin de permitir la plena integración de aquellas personas extranjeras que permanecen en España de forma prolongada y que, por causas ajenas a su voluntad, no pueden acceder a una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

1. El artículo único modifica varios preceptos del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, e incorpora dos disposiciones adicionales nuevas.

- Se modifica el artículo 97.1.c) con la finalidad de que puedan solicitar desde España la autorización de residencia temporal de familiar de una persona de nacionalidad española, los hijos mayores de dieciocho años y los ascendientes directos de primer grado en coherencia con lo previsto para los restantes familiares.

- Se añade un nuevo requisito en el artículo 126 relativo a la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo a efectos de clarificar que no se podrá solicitar este tipo de autorización si ya se es titular de otra autorización de estancia o de residencia.

- Se modifica el apartado c) del artículo 127 con el objetivo de aclarar el tipo de informe que se debe aportar en las autorizaciones por arraigo social y socioformativo y cuestiones relativas a su emisión y contenido.

- En el artículo 130.5 se prevé la habilitación provisional a trabajar desde la comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud del arraigo sociolaboral, a efectos de facilitar el inicio de la relación laboral y que la dilación que pudiera existir hasta la resolución del procedimiento no afecte al mantenimiento de la oferta de trabajo.

- Las prórrogas previstas en el artículo 132 se flexibilizan en aquellos supuestos en los que exista circunstancias justificadas que impidan el acceso al empleo, tales como, enfermedad o discapacidad o haber alcanzado la edad legal de jubilación.

- Se revisa el artículo 172.2 suprimiendo la referencia al silencio desestimatorio para garantizar su coherencia con el artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000, que indica que se considerará regular, a todos los efectos, la residencia de las personas menores de edad que sean tutelados en España por una Administración Pública o en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad.

- Se amplía el apartado 6 del artículo 190 con el fin de evitar el vacío temporal existente entre la finalización de la vigencia de la autorización de estancia y la admisión a trámite de la solicitud de modificación, de manera que las personas solicitantes mantengan en todo momento, durante la tramitación, una autorización de estancia válida.

- Se ajusta el apartado 7 del artículo 191 con la finalidad de habilitar que las personas titulares de una autorización de residencia por razones humanitarias prevista en el artículo 128.1.a) puedan acceder al régimen de modificación de autorizaciones regulado en el propio artículo 191.

- Se añade un nuevo apartado tercero a la disposición adicional segunda con la finalidad de concretar y delimitar el concepto de «supuestos de especial relevancia», a efectos de su correcta aplicación e interpretación en el marco del régimen previsto en dicha disposición.

- Se adapta el contenido de la disposición adicional novena con la finalidad de dar respuesta a las recomendaciones recibidas por las Instituciones de la Unión Europea respecto al estatus de las personas beneficiarias de protección temporal.

- Se modifica la disposición transitoria única por la que se prevé la creación del Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

2. Por otro lado, se añaden dos nuevas disposiciones adicionales al Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, relativas a una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para determinados supuestos concretos.

3. Por otro lado, se incluyen en este Real Decreto dos disposiciones adicionales que habilitan al grupo TRAGSA (y, en su caso, a su filial TRAGSATEC) y al personal de Correos a realizar tareas de apoyo y gestión en el procedimiento; y dos disposiciones transitorias dirigidas a facilitar el acceso de las hijas e hijos de las personas extranjeras que soliciten las autorizaciones reguladas en las disposiciones adicionales vigésima y vigesimoprimera, que se encuentren en España, a una autorización de residencia, de las previstas en el reglamento para las personas menores de edad acompañadas, con la flexibilización de determinados requisitos, con una vigencia de cinco años, lo que confiere una especial protección a la persona menor de edad y garantiza su interés superior.

-Encomienda de gestión. Resolución de 15 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión de la Secretaría de Estado de Migraciones a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, para la recepción y grabación en la plataforma correspondiente de solicitudes de las autorizaciones de residencia reguladas en el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 16-4-2026)

1.5. Empleo público

-Altos cargos. Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (BOE 31-3-2026)

Mediante esta Resolución, se dispone la publicación de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales respecto de los altos cargos (miembros del Gobierno y de los Secretarios de Estado y demás Altos Cargos) que durante el pasado año han tomado posesión o cesado en sus cargos, que se prevé en el artículo 21.5 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y en el artículo 13.4 del Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre.

-Jornada y horarios de trabajo. Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE 15-4-2026)

Tras el Acuerdo de 27 de marzo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, se determina el compromiso de la implementación ágil de la jornada ordinaria de 35 horas semanales, reforzando así las condiciones de trabajo del personal empleado público y contribuyendo a la mejor de la organización del trabajo.

Además, se modifican las instrucciones de jornada y horarios a fin de adaptarlas, en lo relativo a las medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral, a lo dispuesto en el artículo 47.2 del TREBEP, añadido por el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo de acuerdo con el artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/1158, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.

De este modo, la finalidad de esta resolución es recoger dicho criterio interpretativo en las instrucciones de jornada y horarios de la Administración General del Estado, con una redacción análoga a la prevista en el artículo 34.8 ET, que regula la misma figura, dotando de una mayor seguridad jurídica a la regulación en esta materia.

Igualmente, se clarifica y ordena el ámbito de aplicación a fin de asegurar la certidumbre de la aplicación en las entidades integrantes del sector público administrativo. Igualmente, se establece la particularidad de determinados centros de trabajo, a fin de asegurar la coherencia en su ámbito de aplicación:

-Las instrucciones contenidas en esta resolución son de aplicación a todos los empleados y empleadas públicos al servicio de la Administración General del Estado; las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social; los organismos autónomos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado a las que, con arreglo a su normativa reguladora o a su norma convencional aplicable, les resulten aplicables estas instrucciones.

- No se aplicarán al personal militar de las Fuerzas Armadas, ni al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Para el personal destinado en instituciones y establecimientos penitenciarios o en instituciones y establecimientos sanitarios; el personal que preste servicios en centros docentes o de apoyo a la docencia, así como para aquél en que la naturaleza singular de su trabajo lo requiera, lo dispuesto en estas instrucciones deberá adaptarse a las regulaciones específicas que procedan.

-Oferta de empleo público. Real Decreto 387/2026, de 6 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026 (BOE 7-5-2026)

-Negociación colectiva. Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 22 de abril de 2026, de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, por el que se modifica el Acuerdo de 18 de junio de 2025, sobre ordenación de la negociación colectiva y asignación de recursos sindicales para la negociación en la Administración General del Estado (BOE 30-5-2026)

El 18 de junio de 2025 se aprobó en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado del artículo 36.3 del TREBEP el Acuerdo sobre ordenación de la negociación colectiva y asignación de recursos sindicales para la negociación en la Administración General del Estado.

Tras la entrada en vigor del citado acuerdo, surgieron una serie de dudas interpretativas que se ha considerado necesario aclarar mediante la modificación del texto original.

Asimismo, con fecha de 4 de diciembre de 2024, la Directora General de la Función Pública dictó resolución por la que se estimó la solicitud formulada por el sindicato Langile Abertzaleen

Batzordeak (LAB), reconociéndole legitimación para participar en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, con efectos a partir del 28 de febrero de 2026, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 35.2 del TREBEP, por lo que procede incorporar al sindicato LAB a la Mesas Generales de Negociación de la Administración General del Estado de los artículos 34.1 y 36.3 del TREBEP, y a las Mesas Delegadas derivadas de la misma.

Previa negociación y aprobación de la modificación de la composición de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, en la reunión de dicha Mesa de 22 de abril de 2026, se acuerda modificar el Acuerdo de 18 de junio de 2025.

El texto actualizado de dicho Acuerdo se incluye como anexo a este acuerdo, cuyo objeto determinar la estructura de los ámbitos de negociación colectiva en la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 TREBEP, así como establecer los recursos y garantías de las organizaciones sindicales con capacidad de negociación en el ámbito del presente acuerdo.

1.6. Economía social

-Economía social. Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social (BOE 9-4-2026) [Corrección de errores BOE 10-4-2026]

Con esta ley se pretende actualizar el marco normativo de la economía social, adecuándolo a las nuevas circunstancias económicas y sociales y alineado con el Plan de Acción Europeo para la Economía Social.

Son objetivos de esta norma:

— la actualización y adecuación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas;

— la actualización y adecuación del marco regulatorio de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción;

— la actualización y adecuación del marco regulatorio de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social;

— la modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas;

— la modificación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales;

— la modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público;

— la modificación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital;

— y la modificación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

La ley consta de cuatro artículos modificativos de las normas sujetas a reforma.

1. El artículo primero tiene por objeto la *modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*.

Con esta modificación se busca su adecuación y actualización en lo referido a las formas de participación y el ejercicio de derechos digitales o telemáticos; y respecto a los instrumentos de igualdad. También se da prioridad a la identidad cooperativa, recogida en el artículo 1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional.

Las principales novedades afectan al título I referido a la sociedad cooperativa.

— En el capítulo I se introducen modificaciones respecto al concepto y denominación de las sociedades cooperativas, así como en relación con el domicilio social.

— En el capítulo III se incorporan modificaciones respecto a los derechos de las personas socias.

— En el capítulo IV, sobre los órganos de la sociedad cooperativa, se introducen novedades respecto a la Asamblea General y al Consejo Rector. Se añade la regulación de la Comisión de Igualdad.

— En relación con el capítulo V, del régimen económico, se introducen nuevas previsiones para las aportaciones obligatorias y se flexibiliza, en casos de objetiva excepcionalidad, la utilización finalista del fondo de educación y promoción. Se modifican las causas de descalificación de las sociedades cooperativas, añadiendo un nuevo apartado, cuyo objeto es facilitar un instrumento que contribuya a levantar el velo respecto de la existencia de falsas cooperativas.

— Se modifica la disposición adicional primera sobre la calificación de las sociedades cooperativas como entidades sin ánimo de lucro para atender a las nuevas necesidades de la economía social.

— Se modifica la disposición adicional segunda sobre el Consejo para el Fomento de la Economía Social.

— Se suprime la disposición final sexta sobre la aplicación a las cooperativas de las disposiciones de Seguridad Social para la contratación a tiempo parcial.

2. El artículo segundo lleva a cabo la *modificación de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción*:

Se lleva a cabo la modificación de esta ley como consecuencia de la aparición de nuevos factores que incrementan el riesgo de exclusión social. Se considera imprescindible desvincular los conceptos de exclusión y vulnerabilidad de quienes pueden ser contratados por las empresas de inserción para abordar su estigmatización social. Asimismo, se hace necesaria la actualización del marco de contenidos mínimos, común para todo el Estado, de los itinerarios de inserción, causa y objeto de la contratación de las personas sujetas a factores de riesgo de exclusión y de los que dependen la mejora de su empleabilidad.

En línea con lo anterior, se han de incorporar ajustes en la norma sobre la ratio de personas trabajadoras que acompañan y garantizan el cumplimiento de la finalidad de ese itinerario de inserción.

Se hace necesaria, igualmente, la conciliación de los principios objetivos de la nueva regulación contenida en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

A través de esta ley, se realizan las modificaciones necesarias en la regulación de su funcionamiento interno para garantizar su competitividad de forma coherente con los principios que las mueven.

Las principales modificaciones son:

— Se simplifica el objeto de la ley y, al mismo tiempo, se lleva a cabo una ampliación de su ámbito subjetivo.

— Se reordena la actuación e intervención de los servicios públicos, así como el mismo concepto de empresa de inserción y los requisitos para la obtención de la calificación como tal.

— Se avanza en la descripción de las entidades promotoras de las empresas de inserción en el proceso de calificación y se clarifican las actuaciones de las Administraciones públicas y de las propias empresas en estos itinerarios.

— Con ánimo de adaptar la norma al modelo laboral cuyo paradigma es la contratación indefinida se avanza en el régimen jurídico y modalidades de contrato de trabajo, así como en las condiciones de trabajo y en el régimen de la suspensión o extinción del contrato.

— Para garantizar la competitividad de estas empresas, se refuerzan los porcentajes mínimos de la reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación en las contrataciones públicas.

3. El artículo tercero *modifica la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*.

El objetivo principal, dado el avance y desarrollo de la actividad de la economía social, es ahondar en la clasificación de las entidades que la componen, siendo necesario incorporar algunas formas empresariales ya reconocidas a nivel europeo.

De igual forma, se pretende actualizar los objetivos que deben internalizar las políticas públicas en la actividad de promoción de la economía social, facilitar la labor de estas entidades y aminorar la incertidumbre jurídica que pudiera existir.

Incluye, entre otras, las siguientes novedades:

— Se clarifica el ámbito de aplicación objetivo de las entidades que integran el ecosistema de la economía social, añadiendo la alusión a los centros especiales de empleo de iniciativa social; se introduce el concepto de empresa social y se enfatiza la declaración de entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General.

— Se avanza en la regulación de los actos de atribución de los Servicios de Interés Económico General.

— Se reformula el Catálogo de Entidades de Economía Social que pasa a consignarse como una herramienta estatal de carácter estadístico.

— Se regula el fomento y difusión de la economía social con el interés de adaptar su contenido a la nueva realidad de las distintas familias que la integran.

— Se modifican las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta para fomentar con carácter transversal, integrado y con perspectiva de género, las iniciativas de la economía social en los instrumentos de planificación estratégica de las distintas políticas sectoriales y, en particular, en las de crecimiento del empleo, de promoción del emprendimiento y de desarrollo económico, social y ambiental sostenible e inclusivo. Asimismo, se recoge expresamente la naturaleza de entidad singular de economía social y del tercer sector de acción social de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

— Se introducen cuatro disposiciones adicionales nuevas, relativas a las entidades de comercio justo que pueden formar parte de la economía social; a los compromisos asumidos por el Ministerio de Trabajo y Economía Social en los procesos de transformación de empresas convencionales en formas jurídicas de la economía social; al estudio de las condiciones de viabilidad de los establecimientos de servicios que resultan esenciales en zonas rurales en riesgos de despoblación; y a la competencia de las comunidades autónomas en materia de economía social.

4. El artículo cuarto *modifica la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas*.

Con esta modificación, se introduce como cooperativa especialmente protegida la cooperativa de vivienda prevista en los artículos 89 a 92 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que cumpla ciertos requisitos. El cumplimiento de dichos requisitos lleva a entender que la cooperativa a la que resulta de aplicación este régimen especialmente beneficioso es la cooperativa de viviendas en régimen de cesión de uso. Así, se exige que conserven la propiedad sobre las viviendas que cedan a sus socios y que carezcan de ánimo de lucro, no pudiendo por tanto distribuir retornos cooperativos.

5. La Disposición final primera lleva a cabo la *modificación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales* (vid. supra).

6. La Disposición final segunda *modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto a los Contratos reservados.

7. La Disposición final tercera *modifica la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital* (vid. supra).

8. La Disposición final cuarta lleva a cabo la *modificación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas* (vid. supra).

1.7. Responsabilidad social empresarial

-Real Decreto 301/2026, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (BOE 11 de abril de 2026)

El Real Decreto 301/2026 modifica el Real Decreto 221/2008 como consecuencia del crecimiento en las últimas décadas de la «responsabilidad social de las empresas» tanto a nivel nacional como internacional.

Destaca entre las novedades la consideración del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas como órgano de participación institucional adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Además, se incorpora el requisito de «más representativas» a las organizaciones sindicales y empresariales que participan en dicho consejo. El cambio obedece a la doctrina del Tribunal Constitucional [STC 63/2024, de 10 de abril, así como por posteriores sentencias del Tribunal Supremo] que establece que la participación en órganos como éste obedece indubitadamente al principio de participación institucional que el art. 6 LOLS y la disposición adicional sexta ET reservan, respectivamente, a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

1.8. Dependencia y discapacidad

-Personas con discapacidad. Orden DCA/348/2026, de 8 de abril, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo, en las ciudades de Ceuta y de Melilla, del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE 17-4-2026)

-Comunidad Autónoma de Canarias. Personas en situación de dependencia. Decreto-ley 2/2026, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas vinculada al servicio y la de cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadoras no profesionales y la de asistencia personal, y se modifica la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en cuanto al régimen de compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE 25-4-2026)

-Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2026, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Diputación Foral de Bizkaia, para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad de los sistemas de información de la diputación foral y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Imserso (BOE 24-3-2026).

-Personas en situación de dependencia. Orden DCA/448/2026, de 5 de mayo, por la que se regula el Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales (BOE 9-5-2026)

Esta orden tiene por objeto desarrollar la estructura y funcionamiento del Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales (SIESS), en cumplimiento de la función estadística del Estado y en virtud del artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

El Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales tiene como finalidad la explotación estadística, de forma organizada, estructurada y estandarizada, de la información relativa a los servicios sociales, en todos sus niveles territoriales de atención (estatal, autonómico, local) y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los datos estadísticos del SIESS serán abiertos, de acceso público y estarán disponibles de forma gratuita en formatos que permitan utilizar, reutilizar y redistribuir la información de forma ágil y sencilla sin mayores restricciones que las impuestas por la normativa vigente.

-Comunidad Autónoma de Cataluña. **Personas en situación de dependencia. Servicios sociales.** Decreto-ley 1/2026, de 17 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas para las personas con grado III+ de dependencia extrema y de modificación de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (BOE 14-5-2026)

1.9. Pensiones

-Real Decreto 241/2026, de 25 de marzo, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026 (BOE 26-3-2026)

Mediante este real decreto se procede al desarrollo reglamentario de las previsiones establecidas en el Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.

Desde el 1 de enero de 2026, se ha producido automáticamente la prórroga presupuestaria; por tanto, resulta de aplicación el título IV de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que recoge la revalorización de las pensiones públicas.

Para el año 2026, tras la no convalidación por el Congreso de los Diputados del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, se aprobó el Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social, que establece la limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y los criterios de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026.

Mediante este real decreto se establecen las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

— Recoge que el límite de la cuantía inicial de las pensiones públicas será de 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales.

— Contiene los criterios para la revalorización general de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de las pensiones de Clases Pasivas del Estado, fijada en un 2,7 por ciento.

— Contempla el importe del complemento aplicable a esas pensiones para la reducción de la brecha de género y la revalorización de las pensiones no contributivas y de las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

— También regula la determinación de la cuantía mínima de las pensiones, tanto del sistema de la Seguridad Social como de Clases Pasivas del Estado, y los requisitos para su reconocimiento.

— Establece las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social y de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

— Fija la revalorización de las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer previstas en el artículo 224.1, tercer párrafo, LGSS; de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y del Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado y de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

-Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada (BOE 28-5-2026)

Este real decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico de la jubilación flexible para posibilitar que el disfrute de la pensión de jubilación sea compatible con el trabajo de la persona pensionista, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.1 LGSS. Asimismo, regula aquellos aspectos que son comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo.

Desde que se puso en marcha la jubilación flexible, se han sucedido diversas reformas legislativas que han establecido nuevas fórmulas que también permiten compatibilizar el cobro de la pensión de jubilación y las rentas derivadas del trabajo con el propósito de potenciar el envejecimiento activo. Es el caso de la jubilación activa, la jubilación parcial y la denominada jubilación demorada.

La Exposición de Motivos explica que, mientras que estas medidas están cumpliendo con las expectativas esperadas para incentivar la permanencia de la persona trabajadora en la actividad, sin embargo la jubilación flexible no está consiguiendo los resultados perseguidos, puesto que el número de solicitudes apenas ha variado en los últimos años. El motivo de ello probablemente radique en algunas de sus características, que desincentivan su utilización.

Por ello, se considera necesario acometer una nueva regulación de la jubilación flexible que potencie su configuración como instrumento que facilita el retorno al mercado de trabajo, tras haberlo abandonado con motivo de la jubilación total, sin tener que renunciar a una parte de la pensión. Por estos motivos, se aprueba este real decreto que implementa las mejoras precisas en su regulación para impulsar su uso y que es respetuosa con la regulación de las demás fórmulas de flexibilización del régimen de incompatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, de tal manera que sea posible la coexistencia eficaz de todas ellas.

De este modo, se procede a la derogación del Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, aprobándose una nueva norma que sustituya a la anterior en su totalidad, pues ello favorece la seguridad jurídica y el conocimiento de la norma vigente. El resto del contenido del citado real decreto se encuentra integrado actualmente en el vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Finalmente, el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, introdujo modificaciones en el complemento económico previsto en el artículo 210.2 LGSS, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra en el Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo. La disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, mandata al Gobierno para que acometa en el plazo de seis meses una modificación del mencionado Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, que adapte la opción mixta para el percibo del referido complemento a dichas modificaciones legales. En cumplimiento de este mandato, este real decreto también acomete dicha reforma.

1. El capítulo I de este real decreto, relativo a las disposiciones generales, regula su objeto y su ámbito de aplicación: Lo dispuesto en este real decreto será de aplicación a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social. No obstante, la Jubilación Flexible (capítulo II) no será de aplicación al Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, al Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y al Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. El capítulo II recoge una *nueva regulación de la jubilación flexible*.

Esta regulación mantiene algunos de los elementos característicos para su acceso: posibilidad de acceder a la misma en cualquier momento con la única exigencia de que se haya causado el derecho a pensión y sin que sea preciso esperar un tiempo para solicitarla.

Se introducen importantes variaciones dirigidas a incentivar su eficacia:

— La jubilación flexible ya no va a ir inexorablemente unida a la realización de una actividad por cuenta ajena y a tiempo parcial, como hasta ahora.

— También se va a permitir compatibilizar la pensión con el desarrollo de una actividad por cuenta propia, siempre que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación, la persona pensionista no hubiera estado en alta en un régimen de la Seguridad Social como persona trabajadora por cuenta propia. En estos casos, el importe de la pensión a percibir se corresponderá con un porcentaje del 25 por ciento.

— Cuando se compatibilice la pensión con un trabajo por cuenta ajena y a tiempo parcial, la jornada ya no deberá oscilar dentro de los límites recogidos en el artículo 12.6 ET, sino que puede estar comprendida entre un 33 y un 80 por ciento en relación con la de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

— La cuantía de la pensión se minorará respecto de la jornada de trabajo realizada en los mismos términos que antes, si bien, se establece la posibilidad de incrementar la pensión a percibir, en un 15 o un 25 por ciento adicional, según cual sea el porcentaje de jornada de trabajo a tiempo parcial que se realice dentro de los intervalos que se fijan en una escala para aquellos casos en que la actividad por cuenta ajena se inicie por primera vez transcurridos al menos seis meses desde la fecha en que se hubiera causado la pensión de jubilación.

— Se mantiene la toma en consideración de los periodos cotizados durante el desarrollo de la actividad compatible con la pensión en el caso de acceso a la jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador en edades inferiores a la edad ordinaria de jubilación,

mediante un nuevo cálculo de la base reguladora o la modificación del porcentaje aplicable a la base reguladora, en función del nuevo periodo de cotización acreditado.

3. El capítulo III *regula aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo*, que se han venido aplicando hasta ahora por criterio administrativo y que, por seguridad jurídica, se recogen en este real decreto.

Son aspectos relativos al cómputo de periodos de carencia, la incompatibilidad de la pensión de jubilación y de la prestación de incapacidad temporal, y las prestaciones de muerte y supervivencia causadas durante las situaciones de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo.

4. Las disposiciones adicionales primera y segunda, establecen, respectivamente, las reglas para el cálculo de la base reguladora en supuestos de exoneración de cuotas de la Seguridad Social a partir de la edad de jubilación y un mandato al Gobierno para llevar a cabo una evaluación del impacto de la nueva regulación de la jubilación flexible.

5. La disposición transitoria única determina el régimen transitorio aplicable a las pensiones de jubilación flexible iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.

6. La disposición derogatoria única procede a la derogación del Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, así como de todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

7. La disposición final primera establece la *modificación del Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 LGSS*:

— Se modifica el artículo 3 relativo a las Reglas de determinación de la opción mixta de abono del complemento económico.

— Se suprime el artículo 6 sobre la Incompatibilidad del complemento económico con el acceso al envejecimiento activo.

— Se introduce una disposición transitoria única, que establece el Régimen transitorio del régimen de incompatibilidad del complemento por demora con el acceso al envejecimiento activo.

8. La Disposición final cuarta establece que este real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE, es decir a partir del 28 de agosto de 2026.

1.10. Cotización

-Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026 (BOE 31-3-2026)

Como consecuencia de la prórroga presupuestaria producida desde el 1 de enero de 2026 y la no convalidación en el Congreso de los Diputados del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, se ha aprobado el Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones

públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social, que determina las disposiciones legales que permiten articular esta orden.

— Las bases mínimas de cotización de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas se fijan de forma automática en la cuantía establecida en el Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026, incrementada en un sexto; y las bases máximas y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones, al que se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésima octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

— Se establece la cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis y en la disposición transitoria cuadragésima tercera LGSS, que será de 0,90 puntos porcentuales.

— Resulta de aplicación la cotización adicional de solidaridad prevista en el artículo 19 bis y en la disposición transitoria cuadragésima segunda LGSS. Esta cotización adicional de solidaridad varía en función del exceso de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena sobre la base máxima de cotización establecida, determinando a ese efecto tres tramos de rendimientos, a los que corresponde un tipo de cotización progresivo.

— Respecto a la cotización de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el año 2026, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos se fijan de conformidad con lo previsto en el citado artículo 3. Asimismo, ha actualizado el límite de la cuantía para el reintegro de cotizaciones a las personas trabajadoras autónomas en situación de pluriactividad.

— En lo que respecta al salario mínimo interprofesional, es de aplicación lo establecido en el Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero.

— En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para las personas trabajadoras por cuenta ajena, será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional sexagésima primera LGSS, introducida por la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero.

— Se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial o exclusión de alguna contingencia.

— En lo que respecta a la cotización de las personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, esta orden determina los tipos de cotización y reducciones en las aportaciones empresariales, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria decimoctava LGSS sobre aplicación paulatina de las bases y tipos de cotización y de reducciones en este sistema especial.

— También se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, aportaciones mediante las que se garantiza el mantenimiento del

equilibrio financiero entre las entidades colaboradoras señaladas y la Administración de la Seguridad Social.

— Al margen de las previsiones y novedades con rango de ley reseñadas, se ha mantenido la regulación de bases y tipos restantes prevista en la Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2025.

1.11. Ingreso mínimo vital

-Real Decreto 240/2026, de 25 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación (BOE 26-3-2026).

Para impulsar el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad, la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, establece que el ingreso mínimo vital debe contener en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión aplicados con el fin de evitar la llamada «trampa de pobreza», es decir, que la mera existencia de la prestación inhiba el objetivo de inclusión social y económica de las personas beneficiarias. En particular, el artículo 11.4 establece que con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital no desincentive la participación en el mercado laboral, la misma es compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan.

El incentivo al empleo vinculado al ingreso mínimo vital persigue motivar a las personas beneficiarias para que se incorporen al mercado laboral o mejoren sus condiciones, es decir, para que puedan obtener ingresos provenientes del trabajo, sin que suponga la pérdida inmediata de la prestación.

La regulación del incentivo al empleo establece una fórmula para determinar el porcentaje del incremento de rentas derivadas del trabajo que no se computan para la determinación de la cuantía de la prestación. Dicho porcentaje se determina en función de la composición de la unidad de convivencia, el tipo de incremento de la oferta laboral y los ingresos que dieron lugar a la prestación.

La complejidad de esta fórmula ha supuesto que las potenciales personas beneficiarias del incentivo tengan dificultades para comprender su aplicación a situaciones concretas, frenando así su impacto en la toma de decisiones sobre el empleo por parte de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.

Por ello, tras más de tres años de aplicación del incentivo al empleo, se considera necesario reformar este mecanismo:

— Se pretende mejorar su eficacia y contribuir a que cumpla sus objetivos de fomento de la inserción laboral de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.

— La reforma de este mecanismo pretende otorgar coherencia a la dinámica de la prestación del ingreso mínimo vital, homogeneizando los conceptos de renta computables para el acceso y el mantenimiento de la prestación con los aplicables en el Incentivo al Empleo.

— Se eliminan del cómputo de los ingresos y rentas, la prestación por desempleo de pago único prevista en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, así como el subsidio no contributivo por desempleo cuando a la fecha de solicitud de IMV dicho subsidio se hubiera extinguido.

— La presente modificación busca también fomentar la participación de las personas beneficiarias del IMV en políticas activas de empleo y otras políticas de inclusión que mejoren su empleabilidad y aumenten sus posibilidades de inserción laboral. Por ello, se añade una disposición adicional cuarta, que establece que las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital estarán comprendidas en las políticas activas de empleo desplegadas por el conjunto de los servicios públicos de empleo del estado y de las comunidades autónomas. El Plan anual para el Fomento del Empleo Digno incluirá programas específicos destinados a fomentar el empleo y el desarrollo de la empleabilidad de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital. Los servicios públicos de empleo se coordinarán con los servicios sociales para dar una mejor atención a estas personas mediante protocolos de coordinación aprobados para tal fin.

— Asimismo, para garantizar la efectividad de la presente modificación, se prevé una revisión de la eficacia del incentivo al empleo transcurrido el primer ejercicio de aplicación de esta modificación.

-Modificación de la Ley del Ingreso Mínimo Vital por la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social (BOE 9-4-2026)

La Disposición final tercera de la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social lleva a cabo la *Modificación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital*.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital:

— Se modifica el apartado 4 del artículo 10, con la introducción de un párrafo segundo, en relación con el cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación en las solicitudes de revisión motivadas por haber dejado de residir en el mismo domicilio alguna de las personas integrantes de una unidad de convivencia.

— Se modifica el párrafo cuarto, del apartado 6, del artículo 13, en relación con la determinación de la cuantía de la prestación.

— Se modifica el artículo 16, con la introducción de un nuevo párrafo 2.º en el apartado 2, y la adición de nuevos apartados 3, 4 y 5, en relación con la actualización de la cuantía de la prestación.

— Se da nueva redacción al apartado 1 de la disposición transitoria séptima, en relación con la colaboración de las Entidades del Tercer Sector de Acción social en la gestión de la prestación de Ingreso Mínimo Vital.

— Se añade una disposición transitoria undécima relativa a los Procedimientos de reconocimiento del derecho a la prestación de ingreso mínimo vital, por la que las reformas de los artículos 10.4 y 16 será aplicable a los procedimientos de reconocimiento y mantenimiento del derecho a la prestación de ingreso mínimo vital, en los que, en la fecha de entrada en vigor, no se hubiera dictado resolución o no se hubiera resuelto la reclamación administrativa previa formulada. Pero los efectos económicos establecidos en el artículo 16.4 se aplicarán exclusivamente a las actualizaciones anuales del importe del ingreso mínimo vital que se hayan practicado a partir del 1 de enero de 2025.

-Modelos normalizados. Resolución de 20 de abril de 2026, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se aprueban los nuevos modelos normalizados que deberán cumplimentar las Entidades del Tercer Sector de Acción Social para certificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (BOE 29-4-2026)

1.12. Mutualidad general de funcionarios civiles del estado

-Prestaciones. Real Decreto 397/2026, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial, y por el que se modifica el Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por el Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE 21-5-2026).

1. Mediante el presente real decreto, en su artículo único, se procede a la *aprobación del Estatuto del Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial*, regulándose su estructura central y territorial, los órganos de dirección y participación institucional, y lo relativo al régimen patrimonial, económico-financiero, presupuestario, de contratación, personal, recursos y régimen jurisdiccional.

2. Por otro lado, en la disposición final primera, se lleva a cabo la *modificación del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial*, apostando por la modernización y el fomento de la proximidad en el organismo, a través de la digitalización y el uso de las nuevas tecnologías.

— Se implementan medidas de apoyo y protección al colectivo de mutualistas víctima de violencia contra la mujer y sus personas beneficiarias en el ámbito del Mutualismo Judicial, dotando de homogeneidad y coherencia a la regulación de las situaciones de alta, baja y cotización, y permitiendo conservar la condición de personas beneficiarias, como mutualistas titulares por derecho derivado, a las mujeres víctimas de violencia de género, a los hijos e hijas menores de edad o mayores con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como a los menores sujetos a la tutela o guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género.

— Se otorga a la persona afectada un plazo para llevar a cabo la notificación (establecida en el RD 375/2003, de 28 de marzo) al Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial del inicio de la asistencia sanitaria por medios ajenos para su reintegro, por causa de denegación injustificada o por asistencia urgente de carácter vital.

— Se lleva a cabo la adaptación del Reglamento del Mutualismo Judicial, en lo relativo al plazo de prescripción para el reconocimiento de las prestaciones, conforme a lo previsto en la LGSS. Se aprovecha, asimismo, para integrar la caducidad del derecho al reconocimiento de las prestaciones sujetas a convocatoria pública, así como los plazos de prescripción del subsidio por jubilación y de la ayuda por gastos de sepelio.

— Se da un tratamiento diferenciado de la incapacidad temporal derivada de la situación de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural ya que son prestaciones encuadrables en el ámbito de la prevención de riesgos laborales. Asimismo, se incorporan mejoras de redacción en el articulado relativo a la prestación por incapacidad temporal. Se ha tenido en cuenta lo establecido en la disposición final novena de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, respecto de las nuevas situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes a que se refiere el artículo 169.1.a) LGSS.

3. La disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, los capítulos VI y VII del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, así como las disposiciones de igual o inferior rango.

1.13. Otras normas de Seguridad Social

-Delegación de competencias. Resolución de 23 de abril de 2026, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 23 de julio de 2020, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social (BOE 1-5-2026)

Esta modificación atiende a las recomendaciones formuladas de manera reiterada por la Intervención Delegada en la Tesorería General de la Seguridad Social en sus informes de control financiero permanente, así como a las observaciones del Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de la contratación del sector público, en las que ambos órganos de control han puesto de manifiesto la conveniencia de centralizar las competencias de contratación de los servicios centrales de este servicio común de la Seguridad Social en un único órgano administrativo.

-Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Asociación Española de Entidades de Pago, en materia de intercambio de información (BOE 13-3-2026).

-Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Diputación Foral de Álava, en materia de cesión de datos (BOE 13-3-2026).

-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Incapacidad temporal. Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo Y Enfermedades Profesionales, para la mejora en la gestión de la Incapacidad Temporal y de Asistencia Sanitaria (BOE 24-3-2026).

-Cantabria. Incapacidad temporal. Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por las que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, las Comunidad Autónoma de Cantabria, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para la mejora en la gestión de la incapacidad temporal y de asistencia sanitaria (BOE 8-4-2026)

-Comunidad Autónoma de Canarias. Afiliación. Resolución de 6 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la cesión de información en materia de afiliación (BOE 11-4-2026)

-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Afiliación. Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cesión de información en materia de afiliación (BOE 18-5-2026)

-**Seguridad Social. Contabilidad.** Resolución de 28 de abril de 2026, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de gestión contable para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social (BOE 9-5-2026)

-Organización. Resolución de 22 de mayo de 2026, del Instituto Social de la Marina, por la que se establece el ámbito territorial y competencial de sus direcciones provinciales (BOE 29-5-2026)

1.14. Sanidad

-Asistencia sanitaria. Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español (BOE 12-3-2026)

La universalidad es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema sanitario, como se recoge en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

No obstante, tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, se ha podido observar la persistencia de situaciones de falta de homogeneidad en la aplicación de dicha norma en los diferentes territorios, así como la presencia de barreras administrativas añadidas a los elementos señalados en la ley para el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria.

— Por ello, esta norma regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español, sin la exigencia de un mínimo de antigüedad, de manera que se garantiza la homogeneidad en la efectividad del derecho a la protección a la salud. Para ello se establece la forma de acreditación de los requisitos previstos en el artículo 3 ter.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

— Por otro lado, en la disposición final primera, se amplía el derecho a la asistencia sanitaria para un colectivo de población (personas españolas de origen residentes en el exterior que no trabajan) que actualmente no está incluida: las personas españolas de origen residentes en el exterior durante sus desplazamientos temporales al territorio español y los familiares que les acompañen, cuando, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos comunitarios de coordinación de sistemas de Seguridad Social o los convenios bilaterales

que comprendan la prestación de asistencia sanitaria, no tuvieran prevista esta cobertura. En el momento actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados, únicamente tienen derecho a la asistencia sanitaria los pensionistas o trabajadores. Por tanto, las personas que no han conseguido un trabajo en el exterior no tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos durante sus desplazamientos en España.

— Asimismo, se ha constatado que las personas con discapacidad y sus familias se ven desproporcionadamente afectadas por la falta de homogeneidad territorial y las barreras burocráticas en el acceso a la salud. Por ello, este real decreto persigue también garantizar que la universalidad del sistema sea plenamente inclusiva, atendiendo a las barreras específicas que enfrenta este colectivo, en línea con los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

— Se incluye la modificación del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, para equiparar de manera automática los colectivos exentos de aportación ortoprotésica con las categorías de personas usuarias y sus personas beneficiarias exentas de la prestación farmacéutica ambulatoria.

— Finalmente, se incorpora la derogación del apartado segundo de la disposición adicional segunda, así como de las disposiciones adicionales primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava y novena del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, incorporándose su contenido al presente real decreto.

-Asistencia sanitaria transfronteriza. Recetas médicas. Orden SND/208/2026, de 9 de marzo, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación (BOE 14-3-2026)

La presente orden actualiza el anexo II de prestaciones sanitarias sometidas a autorización previa del Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, con la experiencia acumulada desde su entrada en vigor y conforme al avance de los conocimientos científicos y técnicos.

En el anexo II se revisan las prestaciones sometidas a autorización previa para incluir todos los equipos de alta tecnología del Plan de Inversiones en Equipos de Alta Tecnología del Sistema Nacional de Salud, que ha sido financiados con los fondos europeos Next Generation EU del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que permiten el diagnóstico y tratamiento de enfermedades en estadios tempranos, posibilitando una rápida intervención terapéutica. Por los mismos motivos, se han incluido los equipos del Plan para la implantación de la protonterapia en el Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, se ha actualizado el listado del anexo II con los medicamentos de terapia avanzada, una nueva generación de medicamentos innovadores de uso humano que pueden ser: medicamentos de terapia génica, medicamentos de terapia celular somática o productos de ingeniería tisular, tal como vienen definidos en la legislación vigente.

También se incorporan al anexo II los sistemas robóticos médicos, equipos automatizados que se emplean para llevar a cabo diversas funciones como la cirugía asistida por robots quirúrgicos, la robótica para radioterapia con sistemas que aportan precisión, exactitud y seguridad, los robots de rehabilitación que ofrecen un entrenamiento controlado, repetitivo e intenso, y las prótesis y exoesqueletos robóticos que pueden replicar los movimientos naturales de una extremidad al captar las señales nerviosas generadas por el cerebro.

Se mantienen en el listado tanto los estudios genéticos humanos como la reproducción humana asistida, así como la crioconservación de gametos y preembriones, el diagnóstico preimplantacional y las técnicas terapéuticas en el preembrión, debido al uso que hacen de procedimientos complejos que requieren de tecnologías avanzadas de laboratorio.

Igualmente se mantiene en el listado del anexo II la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en patologías para cuya atención han sido designados centros, servicios unidades de referencia que, por sus características, suponen la administración de cuidados de elevado nivel de especialización que requieren concentrar, en un número reducido de centros, los casos a tratar o las técnicas, tecnologías o procedimientos preventivos, diagnósticos o terapéuticos, a fin de garantizar la calidad, la seguridad y la eficiencia asistenciales.

-Establecimientos sanitarios. Real Decreto 239/2026, de 25 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE 26-3-2026)

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 27.3, establece que mediante real decreto se determinarán, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad que, acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, deberán ser exigidas para la regulación y autorización por parte de las comunidades autónomas de la apertura y puesta en funcionamiento en su respectivo ámbito territorial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Esta norma responde a las "Estrategias de Seguridad del Paciente para el Sistema Nacional de Salud", aprobadas por el Ministerio de Sanidad en colaboración con las comunidades autónomas, cuya última actualización se aprobó por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su reunión de 4 de julio de 2025.

- En primer lugar, la norma modifica el apartado 2 del artículo 4 y añade un artículo 7 Real Decreto 1277/2003, ambos orientados a garantizar que la atención sanitaria sea prestada por profesionales con la titulación oficial y las competencias adecuadas a cada unidad asistencial.

Con ello se pretende reforzar los mecanismos de garantía en el propio procedimiento de autorización de centros, así como establecer obligaciones uniformes de verificación aplicables en todo el territorio con carácter de garantía mínima básica (frente a la notable heterogeneidad existente en los procedimientos actuales para verificar la titulación y las competencias del personal sanitario).

Todo esto unido al compromiso internacional derivado de la Decisión WHA74(13), mediante la que se aprobó el Plan de Acción Mundial para la Seguridad del Paciente 2021-2030 (con la que España, en su condición de Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud, quedó vinculada).

- Se modifica el anexo II con el fin de actualizar las definiciones de las unidades asistenciales que contaban con una definición obsoleta (Nutrición y Dietética, Planificación Familiar, y Tratamiento del Dolor), así como corregir algunas erratas.

Las definiciones del anexo II constituyen el estándar mínimo de referencia para la autorización sanitaria, sin perjuicio de la potestad de las comunidades autónomas de autorizar modelos organizativos que, con respeto a dicho estándar, respondan a las particularidades de su sistema de salud.

- Las dos disposiciones adicionales establecen plazos para la adaptación a lo establecido en esta norma.

El real decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

-Medidas urgentes. Real Decreto-ley 11/2026, de 12 de mayo, por el que se modifica la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria (BOE 13-5-2026) [Acuerdo de convalidación publicado por Resolución de 28 de mayo de 2026, BOE 30-5-2026]

Mediante este Real Decreto-ley se establece la *modificación del artículo 102 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, que regula la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria, para adecuar los porcentajes de aportación e incorporar mecanismos de protección adicionales en aquellos supuestos en los que el esfuerzo económico resulte desproporcionado.

La Exposición de Motivos señala que en el proceso de reforma se ha priorizado aquella configuración que permita dar cumplimiento a los principios de equidad, progresividad y garantía de acceso, minimizando al mismo tiempo efectos adversos sobre los distintos grupos de población y evitando la imposición de cargas adicionales significativas a cualquier tramo de renta.

- Se revisan tanto los umbrales de renta que determinan los distintos niveles de aportación, en función de la base liquidable general y del ahorro consignada en el IRPF, como los topes aplicables en función de los mismos.

La combinación de umbrales de renta y topes aplicables da como resultado pasar de tres niveles de aportación a seis niveles de aportación para las personas que ostentan la condición de asegurado activo y sus beneficiarios, y de tres a cuatro niveles de aportación para los pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios.

La instauración o modificación de los topes tiene como objetivo garantizar la continuidad de los tratamientos de carácter crónico y asegurar un alto nivel de equidad a los pacientes pensionistas o activos de rentas más bajas y sus beneficiarios con tratamientos de larga duración. Por ello se incorporan de manera progresiva topes máximos de aportación en las personas que ostentan la condición de asegurado activo y sus beneficiarios de rentas por debajo de 35.000 euros. También se introduce un tope intermedio para los pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios en el

tramo de renta entre los 18.000 y los 60.000 euros (que anteriormente era similar para todo el bloque entre los 18.000 y los 100.000 euros).

- Se introduce, asimismo, una modificación en la regulación de la exención de aportación farmacéutica aplicable a los pensionistas de la Seguridad Social con menores niveles de renta.

La revalorización de las pensiones ha determinado que un número creciente de dichos pensionistas haya dejado de cumplir los requisitos de exención y para corregir este efecto no deseado se procede a la modificación del apartado 8.i) del artículo 102 del Real Decreto Legislativo 1/2015, sustituyendo el umbral de renta de carácter fijo por un criterio de naturaleza dinámica.

Como consecuencia de ello, también se incorpora una disposición transitoria que garantiza el mantenimiento de la exención de aportación farmacéutica ambulatoria para aquellos pensionistas de la Seguridad Social que, aun no siendo beneficiarios de complementos por mínimos, ya estuvieran exentos conforme a la regulación anterior y acrediten niveles de renta reducidos.

-Fondo de cohesión sanitaria. Orden SND/433/2026, de 27 de abril, por la que se actualizan los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria (BOE 6-5-2026)

-Sistema Nacional de Salud. Cartera Común de Servicios en el Área de Genética Orden SND/356/2026, de 13 de abril, por la que se modifican, en relación con la información y vigilancia en salud pública, cribados prenatales, neonatales y de cáncer colorrectal, los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización; y por la que se modifica la Orden SND/606/2024, de 13 de junio, por la que se crea el Comité Asesor para la Cartera Común de Servicios en el Área de Genética (BOE 20-4-2026)

-Sustancias y preparados medicinales psicotrópicos. Orden SND/362/2026, de 13 de abril, por la que se modifica el anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación (BOE 21-4-2026)

-Cartas de servicios. Resolución de 14 de mayo de 2026, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de Servicios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (BOE 27-5-2026)

-Convenios. Emigrantes españoles residentes en Venezuela Resolución de 4 de mayo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación España Salud, sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en Venezuela que carezcan de recursos suficientes (BOE 11-5-2026)

-Convenios. Foro Español de Pacientes. Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud, por la que se publica el Convenio con el Foro Español de Pacientes, para la promoción, impulso, desarrollo de la transformación digital y la aplicación de las tecnologías digitales en el Sistema Nacional de Salud (BOE 4-4-2026).

-Comunidad Autónoma de Cantabria. Personal estatutario de instituciones sanitarias. Ley de Cantabria 2/2026, de 27 de febrero, de modificación de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre,

de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE 12-3-2026)

-Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio. Resolución de 23 de marzo de 2026, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se publica el Convenio marco con el Servicio Andaluz de Salud y la Organización Nacional de Trasplantes, O.A., sobre asistencia sanitaria, docencia e investigación, y donación y trasplantes de órganos, tejidos y células (BOE 30-3-2026)

-Federación Española de Municipios y Provincias. Convenio. Resolución de 7 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la potenciación de la Red Española de Ciudades Saludables y la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención (BOE 14-4-2026)

-Comunidad Autónoma de Galicia. **Sistema de Salud**. Ley 3/2026, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, por la que se establecen medidas de prevención y protección integral contra la violencia en el Sistema de salud de Galicia (BOE 2-5-2026)

-Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio entre el Servicio Andaluz de Salud y el Instituto Social de la Marina, relativo a la cesión o comunicación de datos de carácter personal mediante el acceso a la historia clínica electrónica para la realización de los reconocimientos médicos de embarque marítimo (BOE 16-5-2026)

-Tecnologías sanitarias. Real Decreto 415/2026, de 27 de mayo, por el que se regula la evaluación de tecnologías sanitarias (BOE 29-5-2026)

Este real decreto regula las actividades de evaluación de tecnologías sanitarias (ETS) en tanto estén dirigidas específicamente a informar decisiones de la administración competente relativas a la incorporación, financiación, precio, reembolso, modificación de las condiciones de uso o desinversión en tecnologías sanitarias, o formen parte del despliegue de dichas decisiones en la práctica clínica. A tal efecto, sus objetivos son: Desarrollar un marco de la ETS coherente y complementario con el Reglamento (UE) 2021/2282 del Parlamento Europeo y del Consejo; desarrollar un marco, normas y metodologías comunes para la ETS a nivel nacional en aquellos aspectos que son competencia exclusiva de los Estados miembros; y desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios que permitan trasladar de manera eficiente el conjunto de evaluaciones a las decisiones de las administraciones competentes.

Están excluidas del ámbito de aplicación de este real decreto aquellas actividades de ETS que no tengan como razón de ser la toma de decisiones informadas por parte de la administración

El Sistema para la evaluación de las tecnologías sanitarias está formado por el Consejo de Gobernanza y dos oficinas independientes para la evaluación de las tecnologías sanitarias: la Oficina para la evaluación de los Medicamentos y la Oficina para la evaluación de las tecnologías sanitarias no farmacológicas.

Se regula en este real decreto qué tecnologías serán objeto de la evaluación; qué prioridades habrán de tenerse en cuenta; el contenido de las evaluaciones; y las garantías establecidas para este procedimiento.

1.15. Asistencia social

-Comunitat Valenciana. Ley 2/2026, de 14 de abril, de la Generalitat, para la mejora de la renta valenciana de inclusión (BOE 6-5-2026)

1.16. Medidas urgentes

-Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (BOE 21-3-2026)

[Resolución de 26 de marzo de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación. BOE 28-3-2026]

El presente real decreto-ley articula un conjunto de medidas de protección inmediata frente al incremento de los costes energéticos y de los carburantes, con especial atención a los sectores más expuestos y a los hogares más vulnerables.

El real decreto-ley contempla medidas en materia energética urgentes; en materia económica y de apoyo a la industria; medidas de apoyo a la industria; medidas tributarias; medidas en materia agraria y pesquera; medidas en el sector del transporte.

El título VI recoge *medidas de carácter social*:

- Se adelanta en doce meses el plazo de entrada en vigor del deber de negociar y elaborar, por parte de las empresas y de las entidades pertenecientes al sector público, planes de movilidad sostenible al trabajo (se modifica el artículo 26 de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, con el objetivo de reducir de veinticuatro a doce meses el plazo para cumplir con la obligación de disponer de planes de movilidad sostenible).

Estos planes deben incluir medidas que impulsen la movilidad activa, el transporte colectivo, la movilidad de bajas emisiones, compartida o colaborativa, o medidas transversales como el teletrabajo, y permitirán minimizar los impactos en materia de energía tanto para las empresas como para las personas trabajadoras.

- Se indica que, cuando existan planes de movilidad sostenible en la entidad local en cuyo ámbito territorial se ubique el centro de trabajo, estos se tendrán en cuenta para la elaboración de los planes de movilidad sostenible de la empresa o entidad de derecho público.

- Se prevé que, en el caso de las empresas que estén obligadas a contar con un plan de movilidad sostenible y sean beneficiarias de las ayudas directas previstas en este real decreto-ley, el incumplimiento de dicha obligación conllevará el reintegro de las ayudas recibidas.

- Finalmente, se determina que las empresas beneficiarias de las ayudas previstas en este real decreto-ley no podrán, hasta el 30 de junio de 2026, efectuar despidos ni ceses de actividad ni, en el caso de las cooperativas, adoptar acuerdos en sus asambleas generales que supongan la reducción definitiva del número de puestos de trabajo o la modificación de la proporción de las cualificaciones, cuando dichas medidas se justifiquen en causas de fuerza mayor o en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que tengan su origen en la situación regulada en el presente real decreto-ley.

-Medidas urgentes. Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia (BOE 29-4-2026)

[Resolución de 20 de mayo de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación. BOE 22-5-2026]

La disposición adicional primera establece la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo para los procesos de incapacidad temporal iniciados antes de la entrada en vigor del RD-ley como consecuencia de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba), de 18 de enero de 2026, y de Gelida (Barcelona), de 20 de enero de 2026, exclusivamente a efectos de la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

También regula una consideración equivalente para las pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, así como para determinadas prestaciones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del cálculo de su cuantía económica.

1.17. Otras normas

-Código Penal. Enjuiciamiento Criminal. Ley Orgánica 1/2026, de 8 de abril, en materia de multirreincidencia, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 (BOE 9-4-2026)

-Procesos de facturación. Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE 31-3-2026)

Este real decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de información del sistema español de factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales; los requisitos exigibles a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas, entre ellos, los de interoperabilidad e interconexión mínima entre éstas; así como la regulación de los distintos estados de las facturas y el establecimiento de determinadas obligaciones de suministro de información, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

-Organizaciones interprofesionales agroalimentarias. Real Decreto 188/2026, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo (BOE 13-3-2026)

Este real decreto procede a la modificación puntual del citado Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, en aspectos técnicos orientados a la mejora del funcionamiento de estas figuras de raíz europea.

Los cambios introducidos tienen por objeto reforzar las garantías de participación de los operadores y las organizaciones representativas del sector en el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, ampliar el plazo de estimación por silencio administrativo, simplificar la tramitación de los expedientes de extensión de normas en la fase de información pública

del acuerdo de las organizaciones y extender el plazo de caducidad de los expedientes sancionadores, contribuyendo así a incrementar la seguridad jurídica y la simplificación de los procedimientos administrativos en materia de organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

2. CRÓNICA DE DOCTRINA JUDICIAL. JURISPRUDENCIA SELECCIONADA

Sindicatos

-STC (Sala Segunda) núm. 29/2026, de 13 de abril. Recurso de amparo núm. 4242/2022. Ponente: M.L. Balaguer Callejón.

Recurso de amparo promovido por la confederación Unión Sindical Obrera en relación con el Real Decreto 1104/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a interlocutores sociales para la digitalización del sector productivo, cuya legalidad fue confirmada por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación y a la libertad sindical: regulación objetiva y razonable de los criterios de selección de entidades beneficiarias de las ayudas, que se vincula con la finalidad de garantizar la efectividad del proyecto y su alcance temporalmente limitado. Voto particular.

Negociación colectiva

-STS número 392/2026, de 16 de abril de 2026, Nº de Recurso: 67/2025. Ponente: R.A. López Parada

Convenio colectivo: La acción declarativa para establecer cuál sea el convenio colectivo aplicable no prescribe, manteniéndose la acción para dilucidar judicialmente tal cuestión mientras se mantenga el interés actual, lo que se produce desde luego mientras el convenio sectorial sigue vigente. El convenio colectivo aplicable a la empresa es el Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito en exclusiva hasta el 3 de marzo de 2021, fecha en que entra en vigor el convenio colectivo de empresa. Desde esa fecha el convenio colectivo de empresa tiene prioridad aplicativa en las materias establecidas en el art 84.2 ET, pero no tiene la prioridad aplicativa absoluta del art 84.1 ET porque existía una unidad de negociación de sector viva y de larga trayectoria. Dado que la prioridad aplicativa es la relativa derivada del art 84.2 ET y no la absoluta derivada del art 84.1 ET, la disposición transitoria sexta del RDLey 32/2021 lleva a aplicar la nueva regulación del art 84.2 ET como máximo una vez transcurrido un año desde la entrada en vigor del citado RD Ley

-STS número 417/2026, de 17 de abril de 2026, Nº de Recurso:131/2024. Ponente: S. Moralo Gallego

Negociación colectiva: Modificación de la composición de la comisión negociadora del convenio colectivo. Celebración de nuevas elecciones sindicales tras su constitución. Los sindicatos recurrentes forman parte de la comisión negociadora desde su inicio. Pese a que el proceso negociador se está prolongado en el tiempo, no hay paralización ni bloqueo de la negociación. La comisión se ha reunido en numerosas ocasiones en cada anualidad. Los sindicatos recurrentes son igualmente responsables de dotar de efectivo contenido negociador a las numerosas reuniones celebradas, para que pueda avanzar el proceso de negociación. Aplica doctrina SSTS 18/2026, de 14 de enero, rec. 229/2024 y 826/2025, de 24 de septiembre, rec. 67/2024; 511/2024, de 20 de marzo, rec. 102/2022; 1053/2023, de 30 de noviembre, rec. 98/2021. No concurren en este caso circunstancias excepcionales que justifiquen la modificación de la comisión negociadora

Huelga

-STC 24/2026, 12 de marzo de 2026

Derecho de huelga. Esquirolaje tecnológico. Ius variandi. El derecho de huelga opera como límite al poder empresarial de organización también respecto de medios técnicos y procesos productivos cuando su utilización extraordinaria minimiza los efectos del paro y vacía su eficacia como instrumento de presión.

-STS número 440/2026, de 22 de abril de 2026, Nº de Recurso: 23/2025. Ponente: R.A. López Parada

Huelga: El pacto de fin de huelga suscrito entre UTE Transporte Sanitario Aragón y los sindicatos representativos de los trabajadores del sector del transporte sanitario urgente de la Comunidad Autónoma de Aragón no vincula a la empresa que ha resultado nueva adjudicataria del servicio. Aunque la subrogación en los contratos de trabajo implica ordinariamente la aplicación a la empresa subrogada de todo el acervo de derechos y obligaciones preexistente, incluidos los pactos extraestatutarios y de fin de huelga, en este caso el acuerdo de fin de huelga fijó como fecha de efectos la de la entrada de la nueva adjudicataria de la contratación administrativa, por lo cual nunca llegó a aplicarse a la empresa saliente que lo firmó y, no habiéndose incorporado al acervo de derechos y obligaciones de ésta, no pudo tampoco pasar a la nueva adjudicataria del servicio por vía de subrogación.

Prohibición de discriminación por razón de residencia

-STJUE 07/05/2026, asunto C 747/22

«Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Política de asilo — Estatuto de protección subsidiaria — Directiva 2011/95/UE — Artículo 26 — Acceso al empleo — Artículo 29 — Protección social — Igualdad de trato — Medida de protección social y de acceso al empleo — Requisito de residencia de diez años como mínimo, de los cuales los dos últimos años de forma ininterrumpida — Discriminación indirecta»

En el asunto C 747/22, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Tribunale ordinario di Bergamo (Tribunal Ordinario de Bérgamo, Italia), mediante resolución de 15 de noviembre de 2022, recibida en el Tribunal de Justicia el 7 de diciembre de 2022, en el procedimiento entre KH y Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

Los artículos 26 y 29 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro que supedita la aplicación, a los nacionales de terceros países beneficiarios del estatuto de protección subsidiaria, de una medida nacional de lucha contra la pobreza y de apoyo al acceso al mercado laboral y a la integración social al requisito, que también es oponible frente a los nacionales de dicho Estado miembro, de haber residido en el mencionado Estado miembro durante al menos diez años, de los cuales los dos últimos años de forma ininterrumpida.

Contratos de duración determinada

-STJUE (Gran Sala) de 14 de abril de 2026, asunto C-418/24, Obadal

Temporalidad. Empleo Público. Indefinido no fijo. «Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Contratos de trabajo de duración determinada en el sector público — Cláusula 5 — Medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada — Transformación de los sucesivos contratos de duración determinada en un contrato por tiempo indefinido — Normativa nacional que no permite tal transformación, pero contempla otras medidas para prevenir y sancionar tal utilización abusiva — Medidas sancionadoras efectivas, disuasorias y proporcionadas»

En el asunto C-418/24 [Obadal], que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Tribunal Supremo, mediante auto de 30 de abril de 2024, recibido en el Tribunal de Justicia el 12 de junio de 2024, en el procedimiento entre TJ y Comunidad de Madrid, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

La cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, debe interpretarse en el sentido de que:

— por una parte, se opone a una normativa nacional, en la forma en que es interpretada por la jurisprudencia nacional, que establece como medida para sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos de duración determinada, a los efectos de esta cláusula 5, la transformación de esos contratos en una relación laboral indefinida no fija, habida cuenta de que esa medida, que supone mantener una relación laboral de naturaleza temporal y, por tanto, la situación de precariedad del trabajador afectado, no permite sancionar debidamente tal utilización abusiva ni eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión, y

— por otra parte, no constituyen medidas adecuadas para prevenir y sancionar tales abusos un conjunto de medidas que consisten, primero, en el pago de indemnizaciones tasadas con un doble límite máximo en el momento de la extinción de esa relación laboral, segundo, en un régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas de carácter ambiguo, abstracto e imprevisible y, tercero, en la convocatoria de procesos selectivos en los que si bien se valoran la experiencia previa del trabajador afectado y el tiempo de servicio dedicado por él al desarrollo de sus tareas, esta valoración no se limita a aquellos candidatos que hayan sido víctimas de tal abuso, cuando esas medidas no permiten sancionar debidamente tal utilización abusiva ni eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión.

En el presente asunto, de los autos que obran en poder del Tribunal de Justicia resulta que, debido a la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada, la relación laboral que vincula a TJ con la Comunidad de Madrid se calificó como relación laboral indefinida no fija. En este contexto, las cuestiones prejudiciales que plantea el órgano jurisdiccional remitente tienen por objeto determinar si la normativa y la jurisprudencia nacionales relativas al concepto de relación laboral indefinida no fija son acordes con las exigencias derivadas de la cláusula 5 del Acuerdo Marco,

es decir, si contienen medidas adecuadas para sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada en el sector público.

1. Sobre la transformación de sucesivos contratos de duración determinada en una relación laboral indefinida no fija.

Del auto de remisión resulta que, cuando una Administración Pública española utiliza abusivamente sucesivos contratos de duración determinada, el juez nacional que conoce del litigio entre el trabajador y la Administración califica esos contratos, como medida sancionadora de tal utilización abusiva, de relación laboral indefinida no fija. Tal calificación de la relación laboral que vincula a los interesados produce efectos desde la contratación inicial del trabajador y solo puede reconocerse cuando se derive de una resolución judicial.

La calificación como relación laboral indefinida no fija tiene como efecto jurídico que el último contrato de duración determinada celebrado entre el trabajador y la Administración Pública en cuestión no pueda resolverse, de modo que el vínculo contractual entre los interesados se mantiene hasta la definitiva cobertura, mediante un proceso selectivo, de la plaza ocupada por el trabajador de que se trate. Por lo tanto, como indica esencialmente el órgano jurisdiccional remitente, el vínculo contractual se extingue cuando se produce un hecho o acontecimiento determinado, a saber, la culminación de un proceso selectivo.

Así pues, un trabajador cuya relación laboral se haya calificado como indefinida no fija debe considerarse un trabajador con contrato de duración determinada, a efectos del Acuerdo Marco (véase, en este sentido, la sentencia de 22 de febrero de 2024, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid y otros, C-59/22, C-110/22 y C-159/22, EU:C:2024:149, apartado 66), y, por lo tanto, la relación que lo vincula con la Administración Pública de que se trate sigue siendo una relación laboral de duración determinada, a los efectos de este Acuerdo Marco.

De lo anterior se deduce que la transformación de sucesivos contratos de duración determinada en una «relación laboral indefinida no fija» no impide que se prolongue la utilización abusiva de tales contratos, pues el vínculo contractual entre los interesados sigue teniendo naturaleza temporal y, así, mantiene al trabajador afectado en una situación de precariedad.

En estas circunstancias, una medida nacional adoptada mediante resolución judicial que, para sancionar la utilización abusiva de una sucesión de contratos de duración determinada, transforma esos contratos en una relación laboral de naturaleza temporal, como la relación laboral indefinida no fija, no puede considerarse una medida que permita sancionar debidamente tal utilización y eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión, de conformidad con las exigencias recordadas en los apartados 45 y 46 de la presente sentencia. En efecto, tal medida mantiene la situación de precariedad del trabajador afectado y, por tanto, pone en tela de juicio el efecto útil del Acuerdo Marco.

2. Sobre el pago de indemnizaciones

Del auto de remisión resulta que, con arreglo al Derecho español, el trabajador indefinido no fijo tiene derecho a una indemnización tasada de veinte días de salario por año de servicio, con un límite de doce mensualidades, cuando su relación laboral se extingue como consecuencia de que, tras un proceso selectivo, se adjudique esa plaza a otra persona, lo que presupone, bien que haya participado en el proceso selectivo y no lo haya superado, o bien que no haya participado en dicho proceso.

Debe asimismo señalarse que, cuando la reparación pecuniaria es la medida elegida por un Estado miembro para prevenir y sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada, en virtud de la cláusula 5 del Acuerdo Marco, ese Estado está obligado a compensar íntegramente el perjuicio sufrido por el trabajador que ha sido víctima de tal utilización abusiva. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha declarado que el principio de reparación íntegra del perjuicio sufrido y el principio de proporcionalidad obligan a los Estados miembros a establecer una reparación adecuada, que no se limite a una indemnización meramente simbólica, sin sobrepasar, no obstante, la compensación íntegra del perjuicio sufrido por tal trabajador (sentencia de 8 de mayo de 2019, Rossato y Conservatorio di Musica F. A. Bonporti, C-494/17, EU:C:2019:387, apartados 42 y 43 y jurisprudencia citada).

Para determinar la cuantía de una indemnización destinada a reparar el perjuicio sufrido como consecuencia de la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada, han de tenerse en cuenta, en principio, todas las circunstancias del asunto, en especial la naturaleza de las funciones desempeñadas por el trabajador de que se trate y el número y la duración acumulada de los contratos en cuestión. La cuantía de la indemnización debe también valorarse en función de las ventajas económicas que el interesado habría podido reclamar de no haber existido el abuso, así como del perjuicio sufrido como consecuencia de la situación de incertidumbre en la que se ha encontrado.

En el presente caso, la indemnización tasada a la que tiene derecho el trabajador indefinido no fijo cuando se extingue su relación laboral está sujeta a un doble límite máximo: el tope de los veinte días de salario por año de servicio y el tope de las doce mensualidades. Por consiguiente, semejante indemnización no puede constituir ni la reparación proporcionada y efectiva de las situaciones de abuso que superen una determinada duración en años ni la reparación adecuada e íntegra de los daños derivados de tales abusos (véase, en este sentido, la sentencia de 13 de junio de 2024, DG de la Función Pública de la Generalidad de Cataluña y Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, C-331/22 y C-332/22, EU:C:2024:496, apartado 81). Lo mismo cabe decir de la indemnización de treinta y tres días de salario por año de servicio, con un límite de veinticuatro mensualidades, prevista para el despido improcedente, que el órgano jurisdiccional remitente considera que puede prevenir y sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos de duración determinada, puesto que esa indemnización también tiene un doble límite máximo.

3. Sobre el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas.

A este respecto, ha de señalarse que, en la sentencia de 7 de marzo de 2018, Santoro (C-494/16, EU:C:2018:166), el Tribunal de Justicia declaró que un mecanismo nacional de responsabilidad de las Administraciones, siempre que vaya acompañado de otras medidas efectivas y disuasorias que permitan prevenir y sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada, puede, sin perjuicio de las comprobaciones que incumben al juez nacional, garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas en aplicación del Acuerdo Marco.

4. Sobre los procesos selectivos.

En efecto, cuando el trabajador afectado no participa en tal proceso selectivo o cuando no lo supera, su convocatoria no permite sancionar debidamente el abuso del que ha sido víctima ni eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión.

Por otra parte, sin perjuicio de las comprobaciones que incumben al órgano jurisdiccional remitente, la valoración de la experiencia previa de los trabajadores temporales afectados y del tiempo de servicio dedicado por ellos al desarrollo de sus tareas no parece limitarse exclusivamente a aquellos

que hayan sido víctimas de la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada, sino que se extiende a todos los trabajadores temporales que tengan tal experiencia, incluidos los que no hayan padecido tal abuso. Por consiguiente, no puede considerarse que la valoración de esa experiencia y de ese tiempo de servicio tenga por objeto sancionar tal utilización abusiva o eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión que de ella se deriva.

-STS número 475/2026, de 11 de mayo de 2026, Nº de Recurso:3543/2023. Ponente: J. Molins García-Atance

Contratos de duración determinada: Ayuntamiento de Madrid. Abuso de la temporalidad. Trabajadora que supera un proceso de selección de personal laboral fijo pero no obtuvo plaza. Se declara fijeza. No reclama indemnización. STJUE (Gran Sala) de 14-4-2026 (C-418/24). 1.La demandante participó en un concurso oposición para proveer 184 plazas de personal laboral fijo. La fase de concurso no era eliminatoria. La fase de oposición sí tenía carácter eliminatorio con una puntuación mínima de 20 puntos. La actora alcanzó en la fase de oposición una puntuación de 21,56 puntos. No obtuvo plaza por existir otros candidatos con mayor puntuación al de plazas convocadas. Posteriormente suscribió seis contratos temporales con el Ayuntamiento de Madrid. Los dos últimos eran contratos de interinidad para cubrir temporalmente puestos de trabajo durante el proceso de cobertura que se prolongaron durante muchos años. 2. En la presente litis, la actora reclama la fijeza. No solicita una indemnización por abuso en la temporalidad. Al haber superado un proceso selectivo para acceder a personal fijo conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y posteriormente haber sufrido abuso en la temporalidad, debemos declarar que tiene una relación laboral fija. En definitiva, el abuso en la temporalidad de esa trabajadora que superó ese proceso de selección para la adquisición de la condición de trabajador fijo, aunque no obtuvo plaza, supone que ha adquirido la condición de trabajadora fija. Al no haber reclamado ninguna indemnización, no es dable entrar en su examen. Se acuerda remitir testimonio de esta sentencia a la ITSS. Voto particular de R. López Parada

-STJUE 13/05/2026, asunto C 155/25, Comisión Europea contra República Italiana.

«Incumplimiento de Estado — Artículo 258 TFUE — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada — Cláusula 5, punto 1 — Obligación de los Estados miembros de establecer medidas para prevenir y sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada — Inexistencia de tales medidas — Concepto de "razones objetivas" que justifiquen la renovación de tales contratos»

En el asunto C 155/25, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 258 TFUE, el 21 de febrero de 2025, Comisión Europea, representada por las Sras. S. Delaude y D. Recchia, en calidad de agentes, parte demandante, contra República Italiana.

El Tribunal de Justicia (Sala Décima) decide:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, al no haber adoptado medidas para evitar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada en relación con el personal administrativo y de servicios sustituto que presta servicio en los centros de enseñanza pública.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

Cesión ilegal de trabajadores

-STS número 331/2026, de 27 marzo de 2026, Nº de Recurso: 231/2024. Ponente: R.A. López Parada

Cesión ilegal: Impugnación de resolución administrativa sancionadora por cesión ilegal de trabajadores (repartidores). La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirmó la sanción de 185.800 euros impuesta por el Govern de la Generalitat de Catalunya. Se rechaza la pretensión de calificar a DHL como mero cargador o agencia de transporte a los efectos de excluir la aplicación de la figura de la cesión de trabajadores, por cuanto los hechos probados acreditan que DHL ejerce el poder de dirección sobre los repartidores externos de las empresas subcontratadas. La aportación de los vehículos por las empresas contratistas, al tratarse de furgonetas, no puede considerarse el elemento objetivamente más relevante del contrato, siendo éste la mano de obra (los repartidores). Se considera que no estamos ante diez infracciones distintas, que deban ser sancionadas cada una por separado, sino ante una única infracción continuada que debe ser objeto de una única sanción, aunque graduada en función de la persistencia de la conducta y el número de afectados

Movilidad funcional

-STS número 411/2026 , de 16 de abril de 2026, Nº de Recurso: 92/2025. Ponente: R.A. López Parada

Movilidad funcional: Demanda de conflicto colectivo interpuesta por el Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), a la que se adhirió el Sindicato Unión Profesional de Pilotos de Aerolíneas (UPPA). La Audiencia Nacional declara nula la decisión empresarial de atribuir a los pilotos la función de carreteo de aeronaves. La atribución de funciones a los distintos grupos o categorías profesionales es materia propia del convenio colectivo y la interpretación del mismo adoptada por la Sala de instancia en proceso colectivo solamente puede ser cuestionada si se ha separado del canon hermenéutico aplicable, no por una mera discrepancia en la interpretación del convenio. En este caso los manuales operativos de la compañía actúan como elementos interpretativos de los convenios colectivos y debe seguirse el mismo principio. No se vulnera la norma CAT.GEN. MPA.125 del Reglamento (UE) 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012 porque esa norma permite realizar la operación a quienes no son pilotos, siempre que cumplan determinados requisitos de formación que la empresa habrá de respetar.

Tiempo de trabajo

-STS número 372/2026, de 15 de abril de 2026, Nº de Recurso:674/2025. Ponente: R.A. López Parada

Tiempo de trabajo: La cuestión controvertida consiste en determinar si, cuando el empresario incumple la obligación de llevar el registro diario de jornada impuesta por el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción introducida por el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, opera automáticamente y sin necesidad de que el trabajador aporte indicios previos de haber realizado las horas extraordinarias reclamadas una presunción a su favor y la correlativa inversión de la carga de la prueba, de modo que corresponde al empleador acreditar la jornada efectivamente realizada. La respuesta depende de si concurre una garantía adicional como es la existencia de un horario individualizado y concreto, prefijado con suficiente antelación y conocido por ambas partes, puesto que en ese caso lo que ha de probarse no es toda la jornada realizada (como ocurre si el horario de

trabajo sigue patrones irregulares), sino solamente los excesos de jornada sobre ese horario. En ese caso es exigible que el trabajador aporte indicios de que ese horario es incumplido o no es real y si lo hace la falta de registro de jornada traslada al empresario la carga de probar la jornada realmente realizada

Sucesión de empresa

-STS, Sala de lo Social, n.º 287/2026, de 24 de marzo de 2026, Número del procedimiento: 221/2025. Ponente: I. García-Perrote Escartín

El Supremo fija cuándo hay sucesión de empresa entre notarios. El Tribunal Supremo aprecia sucesión de empresa entre notarios si la notaría mantiene su identidad y el nuevo titular asume una parte sustancial de la plantilla. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en su STS n.º 287/2026, de 24 de marzo, desestima un recurso de casación para la unificación de doctrina y confirma que puede existir sucesión de empresa cuando un notario se traslada a otro destino y otro toma posesión de la misma notaría. Aclara cómo debe aplicarse el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en este ámbito y precisa que el dato decisivo no es solo el relevo en la titularidad, sino si la notaría mantiene su identidad como unidad económica.

La trabajadora había prestado servicios durante años en la misma notaría para distintos notarios sucesivos. Cuando el anterior titular fue destinado a otra plaza, se le ofreció la posibilidad de trasladarse con él o extinguir la relación laboral conforme al artículo 50 del II Convenio colectivo estatal de notarios y personal empleado. La empleada optó por la extinción indemnizada.

Tiempo después, el nuevo notario que tomó posesión de la plaza suscribió con ella un contrato indefinido con periodo de prueba de seis meses. Posteriormente, extinguió la relación por no superación de ese periodo de prueba. La controversia se centró en determinar si, pese a la extinción previa, había existido una sucesión empresarial y, en consecuencia, si el periodo de prueba podía considerarse válido.

El Tribunal Supremo, siguiendo la doctrina de la STJUE de 16 de noviembre de 2023 (asuntos C-583/21 a C-586/21), recuerda que existe sucesión cuando se transmite una entidad económica que mantiene su identidad. En las notarías, esa identidad no depende exclusivamente del protocolo notarial ni del cambio formal de titular.

La sentencia distingue tres elementos. En primer lugar, el protocolo notarial, cuya mera asunción por el nuevo notario no basta por sí sola para activar el artículo 44 del ET. En segundo término, la plantilla, que se considera el elemento esencial en una actividad que descansa fundamentalmente en la mano de obra cualificada. Y, en tercer lugar, los medios materiales, como local, mobiliario, ordenadores, programas informáticos o teléfono, que refuerzan la continuidad de la actividad. Con base en ello, el Supremo concluye que hay sucesión empresarial si el nuevo notario asume una parte sustancial de la plantilla, en número y competencias, y continúa desarrollando la misma actividad en los mismos locales y con los mismos medios materiales, de forma que se mantenga la identidad de la notaría.

En el supuesto enjuiciado, el nuevo notario asumió el protocolo, se hizo cargo de la mayoría de la plantilla y continuó la actividad en la misma oficina y con los mismos medios materiales. Para la Sala, estos elementos permiten afirmar que se mantuvo la identidad de la notaría y, por tanto, que existió sucesión de empresa.

El Tribunal añade que el lapso transcurrido entre la finalización de la prestación de servicios para el notario saliente y el inicio de la prestación para el entrante no impide apreciar la sucesión en las circunstancias del caso.

La extinción previa no elimina automáticamente la sucesión. Uno de los argumentos del recurso era que la trabajadora había optado antes por extinguir su relación laboral con el notario saliente, percibiendo la indemnización prevista en el convenio colectivo, y que esa decisión impedía aplicar el artículo 44 del ET. El Supremo rechaza ese planteamiento en este litigio y mantiene la solución alcanzada por la sentencia recurrida. La Sala entiende que, dadas las concretas circunstancias concurrentes y la continuidad apreciada en la actividad notarial, esa extinción previa no desvirtúa por sí misma la existencia de sucesión empresarial cuando el nuevo titular se hace cargo de una parte sustancial de la estructura personal y material de la notaría.

La sentencia también declara que, apreciada la sucesión, el periodo de prueba pactado con el nuevo notario es nulo, de acuerdo con el artículo 14.1 del ET. Si el trabajador ya había desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la misma unidad empresarial, carece de justificación someterle de nuevo a prueba. Por ello, la extinción acordada por no superación del periodo de prueba no puede sostenerse como tal y se confirma la calificación de despido improcedente efectuada en la instancia y ratificada en suplicación.

Despido

-STSJ de Andalucía/Málaga núm. 465/2026, de 9 de marzo de 2026 (Recurso de suplicación núm. 90/2026). Ponente: M. Martín Hernández-Carrillo.

Trabajadora que ha venido prestando servicios como dependiente en la tienda Stradivarius España, SA. Despido disciplinario de la trabajadora, por transgresión de la buena fe contractual, al ser sorprendida cuando pretendía salir sin pagar una prenda valorada en 29,95 euros en la tienda Zara, que pertenece al mismo grupo empresarial que su empleadora. La trabajadora resultó condenada por sentencia de la jurisdicción penal como autora de un delito leve de hurto. El TSJ estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por la trabajadora con revocación parcial de la SJS recurrida. El TSJ confirma la declaración de procedencia del despido de la trabajadora y declara vulnerado su derecho fundamental a la intimidad personal, declaramos la nulidad radical de la actuación de la empleadora, ordenando el cese inmediato de la actuación contraria a su derecho fundamental y fija una indemnización en favor de la trabajadora en cuantía de 5.000 euros, condenando a su pago a Stradivarius España SA.

Personal laboral de administración pública

-STS número 378/2026, de 14 de abril de 2026, Nº de Recurso: 34/2025. Ponente: J. Martínez Moya

Personal laboral administración pública: Corporación de Radio y Televisión de Galicia S.A. Conflicto Colectivo. Impugnación de tres bases de la convocatoria de un proceso selectivo extraordinario de estabilización de empleo derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Sentencia de instancia: estima parcialmente la demanda de conflicto colectivo. Recurso de la CRTVG: impugna el pronunciamiento favorable a la nulidad por discriminatoria sobre valoración diferente de los servicios prestados en jornada a tiempo parcial y a tiempo completo. Estimación del motivo al tratarse de un proceso de concurrencia competitiva y no de reconocimiento de derechos individuales la valoración del tiempo efectivo de servicios debe garantizarse la igualdad de condiciones en los aspirantes. Recurso de la CUT y CCOO-Galicia: 1º) valoración como mérito de ejercicios superados en proceso

selectivos anteriores convocados por la Corporación demandada solo referentes a la misma categoría de la plaza convocada; 2º) puntuación mínima para la superación del proceso de constitución a efectos de listas de contratación y limitación del número de integrantes. Ninguna de estas dos bases resultan contrarias a la ley, ni a los principios de proporcionalidad y de igualdad, y la CRTVG no incurre en fraude de ley. Se complementan y resultan coherentes con el contenido del convenio colectivo aplicable. Se estima el recurso de la empresa y se desestima el de los sindicatos.

3. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

RELACIONES DE TRABAJO

Aragüez Valenzuela, L.: *Ttransición justa del trabajo doméstico a través de plataformas digitales*. ISBN: 979-13-7011-780-1. páginas: 172. mayo 2026. editorial: Colex. A Coruña

Furios, Chiara: Trabajo a distancia y lavoro agile. Un estudio comparado entre España e Italia. ISBN: 979-13-7021-985-7. páginas: 136. mayo 2026. Tirant lo Blanch

García Murcia, J. (Dir.): *Transmisión de empresa y sucesión en el desarrollo de actividades empresariales.* edición 2ª, 2026. nº páginas: 700.ISBN: 978-84-1085-606-6. ISBN digital: 978-84-1085-607-3 Aranzadi La Ley

López Ahumada, J.E. (Dir.): *Tratado práctico de tiempo de trabajo*. 1ª ed. Barcelona, Atelier, 2026. ISBN: 9791388096884. páginas: 900

Martín Muñoz, M.R.: *La relación de trabajo del trabajador autónomo económicamente dependiente. Configuración y régimen jurídico*. Ediciones Laborum, Murcia, 2026. ISBN papel: 9791388025624. ISBN ebook: 9791388025631. páginas: 252

Martín Muñoz, M.R.: *Las relaciones laborales en plataformas digitales*. Ediciones Laborum, Murcia, 2026. ISBN papel: 9791388025600. ISBN ebook: 9791388025617. páginas: 325.

Parres Miralles, R.: *La forma del despido objetivo*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2026. ISBN: 978-84-340-3118-0. Páginas: 380. acceso abierto: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=pub-dt2026-396

Sempere Navarro, A.V., Monereo Pérez, J.L. (Dirs.): *El poder de dirección del empresario: problemas y manifestaciones actuales. Libro homenaje a Alfredo Montoya Melgar*. Ediciones Laborum, Murcia, 2026. ISBN papel: 9791388025440. ISBN ebook: 9791388025228. año: 2026. páginas: 1147

Toscani Giménez, D.: *Derechos y obligaciones laborales de empresas y trabajadores 2026: modificaciones contractuales, extinción de contratos y despidos*. 1ª ed. Madrid: FC editorial, 2026. ISBN: 9788410315495. páginas: 524

DERECHO COLECTIVO

Rodrigo Sanbartolomé, F.A.: *Un proyecto para una ley orgánica de huelga*. 1ª ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2026. ISBN: 9791370406424. páginas: 306.

VV.AA.: *Tiempo de trabajo, distribución y reducción de jornada en la negociación colectiva. XXXVII jornada de estudio sobre negociación colectiva*. Comisión consultiva nacional de convenios colectivos. editorial Ministerio de Trabajo, ISBN: 9788484176473. páginas: 108. Madrid, 2026. edición: 1ª ed.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Molina Navarrete, C., Marcos González, J.I. (coords.): *Sistema preventivo y experiencia práctica de riesgos laborales, en especial psicosociales, tres décadas después: ¿conmemoramos o celebramos?*. 1ª ed. Albacete: Bomarzo, 2026.ISBN: 9791388063046. páginas: 280

Vizcaíno Ramos, I.: *La prevención de riesgos laborales en el derecho de los Estados Unidos y en el derecho de la Unión Europea: un estudio comparado de su impacto sustantivo, procedimental y procesal en las pequeñas empresas*. 1ª ed. A Coruña, Colex, 2026. ISBN: 9791370116699. páginas: 162

PROTECCIÓN SOCIAL

Fernández Orrico, F.J.: Jubilación privada de profesionales por cuenta propia y su contraste con la pensión de jubilación del reta. edición 1ª. 2026. nº páginas: 400. ISBN: 978-84-1085-840-4. ISBN digital: 978-84-1085-841-1. Aranzadi La Ley

Monereo Pérez, J.L., Maldonado Molina, J.A., Villar Cañada, I.M.: *La viabilidad del sistema de pensiones español,* Ediciones Laborum, Murcia, 2026. ISBN papel: 9791388025587. ISBN ebook: 9791388025594. páginas: 174

Monteiro Pessoa, R., Aparecido Cardoso, J., Alves Da Silva Trinca, L.R- (Coords.): *La protección social en tiempos de cambio. Experiencias comparadas entre Brasil, Portugal, España e Italia*. Ediciones Laborum, Murcia, 2026. ISBN ebook: 9791388025723. páginas: 740

Ojeda Avilés, A., Gragnoli, E., Tincani, C., Guerrero Padrón, T., López Ahumada, J.e., Gamarra Vílchez, L., Morales Ramírez, M.a., García De Cortázar Nebreda, C., Silva, R., Borsio, M., Olivieri, A.: *La protección social de los trabajadores fronterizos*. Ediciones Laborum, Murcia, 2026. ISBN-13 (15) 979-13-88025-54-9. ISBN-13 (15) 979-13-88025-25-9

Sierra Villaécija, A., Santiago Hidalgo, J.F.: *La pensión de jubilación a la luz de la jurisprudencia reciente*. ISBN: 979-13-7041-801-4. páginas: 252. mayo 2026. editorial: Sepin, Madrid

DERECHO SANCIONADOR

Bascón Marín, J.: *El procedimiento administrativo sancionador en el orden social*. Ediciones Laborum, Murcia, 2026. ISBN papel: 9791388025693. ISBN ebook: 9791388025709. páginas: 238.

OBRAS GENERALES

Casas Baamonde, M.E., García-Perrote Escartín, I., Gil Alburquerque, R., Gómez García-Bernal, A., Sempere Navarro, A.V.: *EU labourand employment law. Interpretation by the Court of Justice*. colección de derecho del trabajo y seguridad social 38. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, FIDE (fundación para la investigación sobre el derecho y la empresa), with the collaboration of: ASNALA (national association of labor law specialists) and FORELAB (spanish forum of labour lawyers), 1ª edición: diciembre de 2025. 1627 págs.

Cavas Martínez, F., Luján Alcaraz, J. y Cardenal Carro, M. (Dirs.): *El derecho social del siglo XXI: retos y transformaciones. Libro homenaje al profesor Antonio v. Sempere Navarro*. Barrios Baudor, G.L. (coord.), 1ª ed. Navarra, Aranzadi, 2026. ISBN: 9788410856998. páginas: 2350

Monereo Pérez, J.L., Maldonado Molina, J.A. y Almendros González, M.A. (Dirs.): *El trabajo de las personas mayores en un contexto de transformación digital y envejecimiento activo*. Ortega Lozano, P.G. y López Vico, S. (coords.) Ediciones Laborum, Murcia, 2026, páginas: 428.

Monsalve Cuéllar, M.E. y De Oliveira Carvalho, C. (Coords.): El impacto de las crecientes transformaciones sociales en el derecho laboral. O impacto no direito do trabalho das crescentes transformaçoes da sociedade. 1ª ed. Cuenca, Alderabán, 2026. ISBN: 9788416373796. páginas: 554.

Montoya Melgar, A.: *Tres maestros complutenses y otros ensayos con el derecho del trabajo al fondo*. ISBN: 978-84-8481-287-6. páginas: 160. Editorial: Universidad Complutense. 1ª ed. Madrid, 2026.

Quintanilla Navarro, R.y., Sempere Navarro, A.V. (Coords.): *El trabajo a tiempo parcial: análisis laboral y de seguridad social (2014-2025)*. edición 1ª. 2026. nº páginas: 630.ISBN: 978-84-1085-604-2. ISBN digital: 978-84-1085-605-9. Aranzadi La Ley

Rodríguez Díaz, E., Coppoletta, S. (Dirs.): *Desafíos sociales a la gobernanza de las relaciones laborales: la vulnerabilidad en el empleo*. 1ª ed. Albacete: Bomarzo, 2026. ISBN: 9791388063077. páginas: 432

Rodríguez Rodríguez, E. (Dir.): *Igualdad y derecho laboral en el siglo XXI: el pilar europeo de derechos sociales como marco de desarrollo.* 1ª ed. Albacete: Bomarzo, 2026. ISBN: 9791388063121. páginas: 294.

Sempere Navarro, A.V.: *Anuario 2025 de jurisprudencia laboral (Estudio de 100 casos relevantes)*. año de la publicación: 2026. agencia estatal boletín oficial del estado, ISSN: 2660-8944.

Todolí Signes, A.: *La huida del trabajo: sobrecarga de trabajo, salud mental y derechos fundamentales*. edición 1ª. 2026. nº páginas: 170. ISBN: 978-84-1085-614-1. ISBN digital: 978-84-1085-615-8. Aranzadi La Ley

MANUALES Y TRATADOS

Blasco Pellicer, Á. (Dir.): *Comentarios al estatuto de los trabajadores*. 2ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2026. ISBN: 9791370405083. páginas: 1358.

Del Rey Guanter, S. (Coord.): *2026 práctica laboral para abogados*. 1ªedición 2026. nº páginas: 626. ISBN: 979-13-88078-31-6. ISBN digital: 979-13-88078-32-3. Aranzadi La Ley

Fabregat Monfort, G. (Dir.), Esteve Segarra, A., Magallón Ortín, M., Moll Noguera, R., Pérez Alonso, M.a., Salcedo Beltrán, M.C.: *GPS laboral guía profesional*, 12ª edición. Coordinador: M. D. Bohigues Esparza. Tirant lo Blanch, 2026. 1434 págs. ISBN papel: 9791370407148. ISBN ebook: 9791370407155

Lantarón Barquín, D. (Dir.) y Tascón López, R. (Coord.): *Tratado práctico del proceso laboral. Parte General*. 1ª ed. Barcelona, Atelier, 2026. ISBN: 9791388096969. páginas: 476.

Lousada Arochena, J.F., Ron Latas, R.P. (Coords.): *Sistema de derecho procesal laboral*. 4ª edición. Ediciones Laborum, Murcia 2026. ISBN papel: 9791388025570. páginas: 552

Lozano Lares, F.: *Manual de Seguridad Social*. 5ª edición. ISBN papel: 9791388025556. ISBN ebook: 9791388025563. Ediciones Laborum, Murcia, 2026. páginas: 780

San Cristóbal Villanueva, J.M.: *Estatuto de los Trabajadores. Comentado con jurisprudencia sistematizada y concordancias*. 16ª ed. Madrid: Francis Lefebvre, 2026. ISBN: 9791387925093. páginas: 802.

VV.AA.: *Memento práctico social 2026*. Lefebvre, febrero de 2026. ISBN: 979-13-87732-88-2. Páginas: 2.200 aprox.

VV.AA.: *Memento práctico salario y nómina 2026*. Francis Lefebvre. ISBN: 979-13-87925-40-6. páginas: 1325. mayo 2026

VV.AA.: Tiempo de trabajo 2026-2027. Francis Lefebvre. ISBN: 979-13-87925-42-0. páginas: 660. mayo 2026

TEORÍA DEL DERECHO Y FILOSOFÍA POLÍTICA

Monereo Pérez, J.L.: *La filosofía política y cultural en la crisis de la modernidad: el pensamiento crítico de Walter Benjamín*. Barcelona, ISBN: 9791388096723. Editorial Atelier, Barcelona, 2026. edición: 1ª. formato: open access. https://doi.org/10.71237/lef1b7mu. nº de páginas: 278.